



LEY N° 744

VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS): MODIFICACIÓN.

Sanción: 12 de Julio de 2007.

Promulgación: 07/08/07 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 13/08/07.

Artículo 1°.- Incorporar el artículo 4° Bis a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° Bis.- El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará en forma automática cada vez que los haberes del personal en actividad dentro de las administraciones indicadas sufran variación.

Cuando el cargo o cargos, categoría o categorías que determinaron el haber fueran reestructurados, modificados o suprimidos, el I.P.A.U.S.S. determinará la equiparación más favorable al beneficiario.”.

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 4° Ter a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° Ter.- Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario que se calculará en la misma forma en que se lo hace para el personal en actividad, liquidándose en dos (2) cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan a los meses de junio y diciembre, o en la forma que el organismo previsional determine.”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.